



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-814-16

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con referencia **IN-010-003-2016**, derivado de la revisión al proceso de emisión, suscripción de pólizas hasta el pago de reclamo efectivo y las Reservas de Siniestros Pendientes de pago en la Gerencia de Seguros de Personas, por el período del uno de diciembre del año dos mil catorce al treinta de noviembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno operativo del área sujeta a examen, el cumplimiento de las políticas, norma y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamo de seguros e identificar las áreas críticas; **b)** Determinar la eficiencia, eficacia y economía con que se realizan las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguros hasta el pago de los reclamos de seguros; **c)** Determinar si los pagos efectuados en concepto de reclamos, se realizaron conforme las condiciones establecidas en la póliza de seguros; **d)** Verificar que toda la información requerida para tramitar la suscripción de las pólizas y los pagos de reclamo está contenida en los expedientes respectivos; **e)** Verificar que los Saldos reflejan todos los hechos y circunstancias que afectan la evaluación, integridad, exactitud, presentación y revelación de las reservas para siniestros pendientes de pago; **f)** Comprobar que los saldos reflejados de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculados a su monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-814-16

apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables así como que estén correctamente registrados en su período; **g)** Comprobar el cumplimiento de las leyes y regulaciones SIBOIF aplicable; y, **h)** Identificar a los servidores y/o ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Gerencia de Seguros de Personas para el proceso de emisión, suscripción de pólizas hasta el pago del reclamos respectivo y las Reservas para Siniestros Pendientes de Pago se realizan con eficiencia, eficacia, economía y apegadas a las leyes, normas y regulaciones aplicables; **2)** Los pagos se realizan conforme a las condiciones generales, particulares y adendas establecidas en las pólizas y los pagos de reclamos está contenida en los expedientes; **3)** La información requerida para tramitar la suscripción de las pólizas de pagos de reclamos está contenida en los expedientes; **4)** Los saldos reflejan todos los hechos y circunstancias que afectan la valuación, integridad, exactitud, presentación y revelación de las Reservas para Siniestros Pendientes de Pago están razonablemente calculados; y, 5) Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Expedientes de clientes con documentación desactualizada e incompleta y expedientes no suministrados, ya que la documentación de estos clientes no fueron remitidos a la oficina PLD/FT; y, **b)** Diferencia en la cuenta de Reserva para siniestros pendientes en los sistemas (2104). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-010-003-2016**, derivado de la revisión al proceso de emisión, suscripción de pólizas hasta el pago de reclamo efectivo y las Reservas de Siniestros Pendientes de pago en la Gerencia de Seguros de Personas, por el período del uno de diciembre del año dos mil catorce al treinta de noviembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-814-16

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/PARG/Brenda